

### GOBIERNO REGIONAL PIURA

## DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0980

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

25 NOV 2019

#### VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0841-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de octubre del 2019; Escrito de Registro N° 08024 de fecha 11 de octubre del 2019; Informe N° 1924-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de octubre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 24 de octubre del 2019 y demás actuados en cuarenta y cinco (45) folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de octubre de 2019 la Resolución Directoral Regional N° 0841-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR resuelve APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN por la presunta comisión de la infracción CÓDIGO T.3 del anexo II del Reglamento.

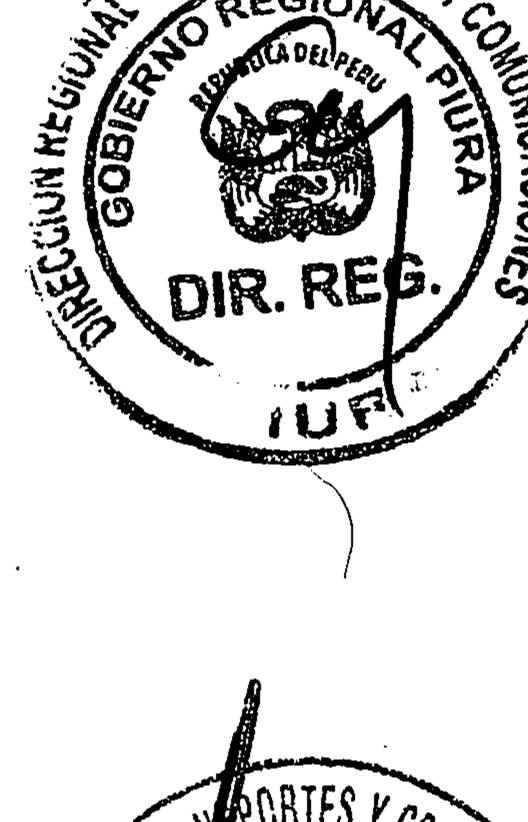
Que, mediante Escrito de Registro N° 08024 de fecha 11 de octubre del 2019, el señor José Alfonso García Chunga, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, devuelve la Resolución de medida preventiva de clausura temporal de terminal terrestre Municipal por no ser parte obligada, toda vez que LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA DEBE ESTAR DIRIGÍDA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN Y NO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

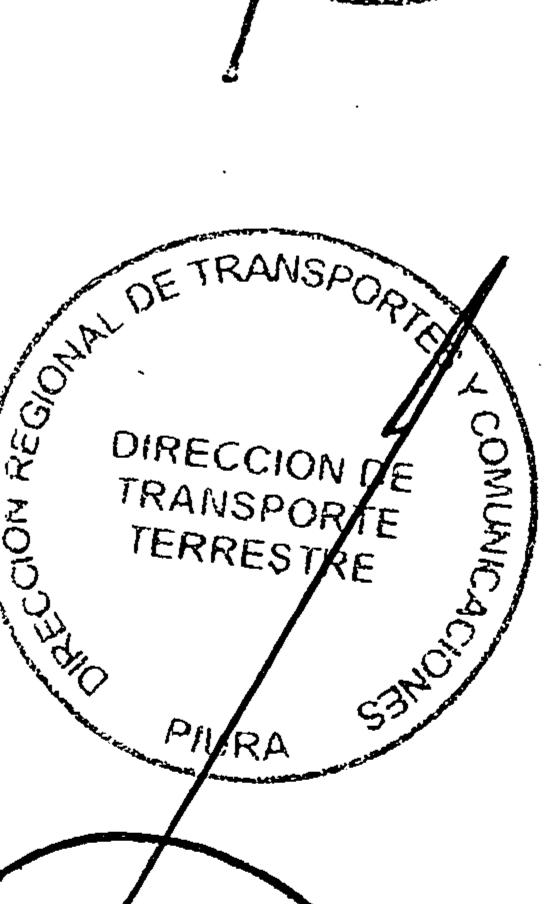
Que, siendo así, y al verificarse que no se altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión conforme lo expresa la norma referida es procedente rectificar el error material advertido en el CONSIDERANDO DÉCIMO Y PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0841-2019-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2019, en el extremo que la entidad a notificar es la Municipalidad Distrital de Morropón en Calle Lima N° 808-Piso 0-Mz.0 Lt.0 Morropón-Morropón-Piura, y no la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

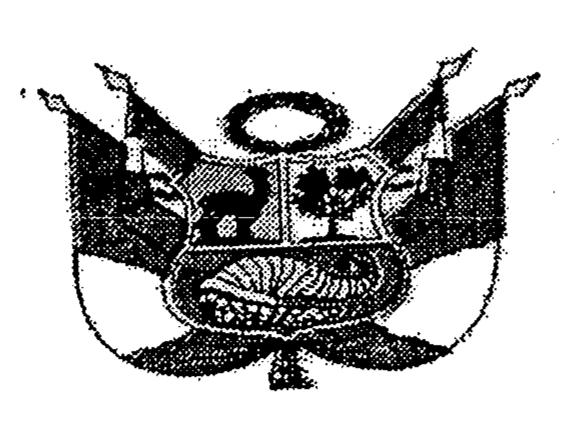
Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019.



LEGAL





## GOBIERNO REGIONAL PIURA

# DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0980

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 NOV 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 0841-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR 2019 de fecha 04 de octubre del 2019, en el siguiente detalle:

DICE:

(Considerando Décimo)

Que, en esa misma línea, se tiene que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura a través de la denuncia formulada, ha tomado conocimiento que el TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL INTERPROVINCIAL SUM DE MORROPÓN NO CUENTA CON CERTIFICADO DE MUNICIPAL INTERPROVINCIAL SUM DE MORROPÓN NO CUENTA CON CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA, hechos que tipifican la presunta comisión de la infracción CÓDIGO T.3 del anexo II del Reglamento referida a "operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo certificado de habilitación técnica" infracción calificada como muy grave sancionable con multa de 0.5 de la UIT y medida preventiva de clausura temporal de la infraestructura; ante lo cual en cumplimiento con lo establecido en el numeral 118.1.3 del artículo infraestructura; ante lo cual en cumplimiento con lo establecido en el numeral 118.1.3 del artículo 118° y numeral 117.2.3 del artículo 117° del Reglamento corresponde a la autoridad administrativa, proceder a la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra la MUNICIPALIDAD proceder a la apertura del procedimiento administrativo sancionador CODIGO T.3 del anexo II del Reglamento.

(...)

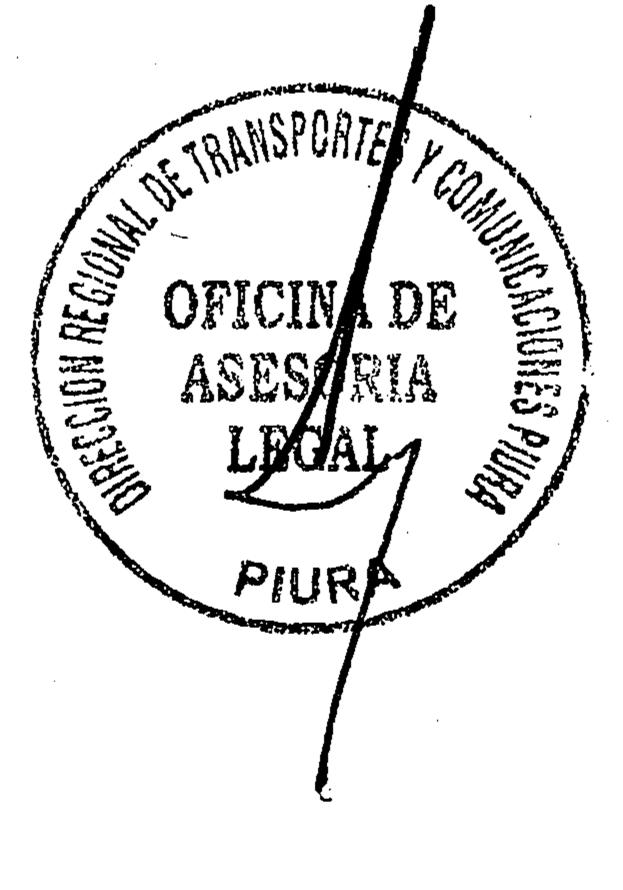
## SE RESUELVE:

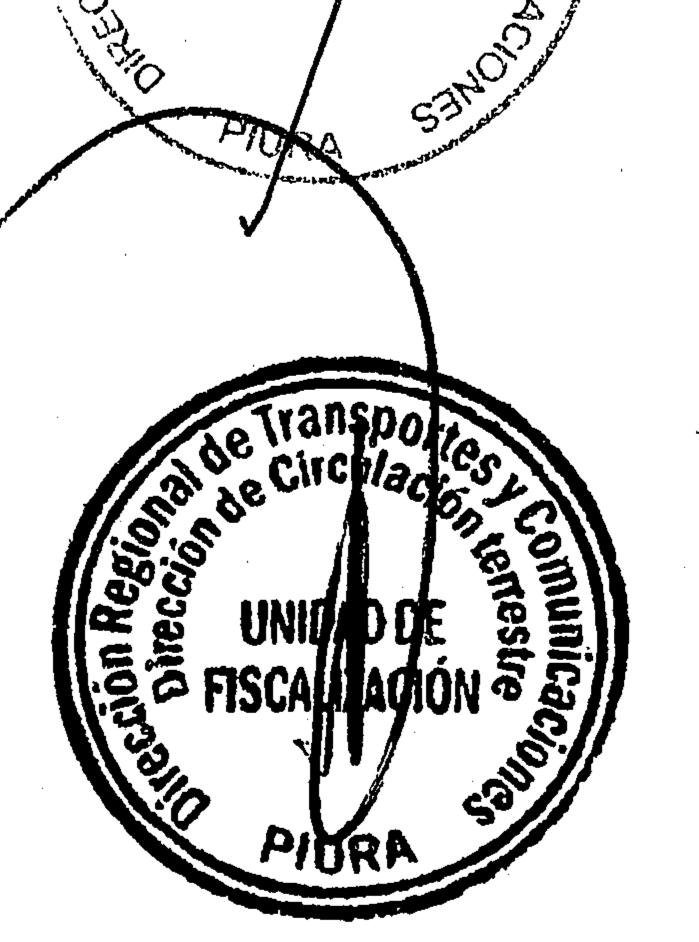
ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la <u>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN</u>, por la presunta comisión de la infracción CÓDIGO T.3 del anexo II del Reglamento referida a "operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo certificado de habilitación técnica" infracción calificada como muy grave sancionable con multa de 0.5 de la UIT y medida preventiva de clausura temporal de la infraestructura; conforme a los argumentos señalados en los considerandos de la presente resolución.

*(...)* 

ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la <u>MUNICIPALIDAD</u> PROVINCIAL DE MORROPÓN para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.









#### GOBIERNO REGIONAL PIURA

#### DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0.980

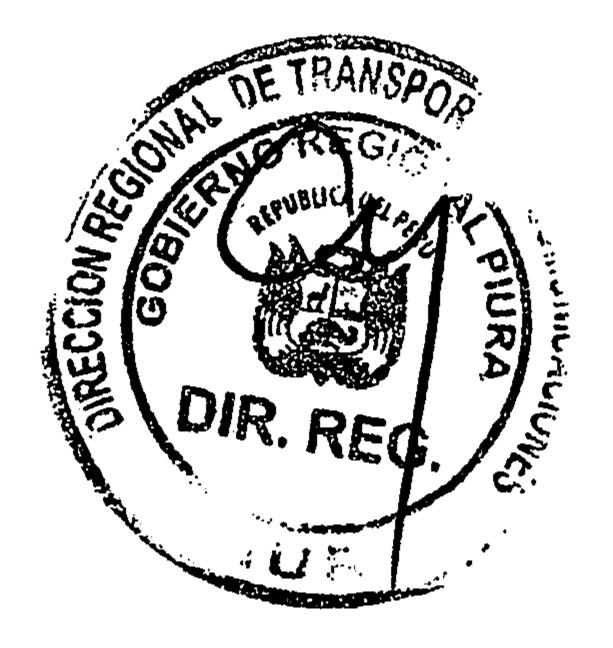
-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 NOV 2019

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la <u>MUNICIPALIDAD</u> PROVINCIAL DE MORROPÓN en su domicilio sito en JIRÓN CUSCO 421- CHULUCANAS en conformidad a lo establecido en el Art. 120º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

#### DEBE DECIR:

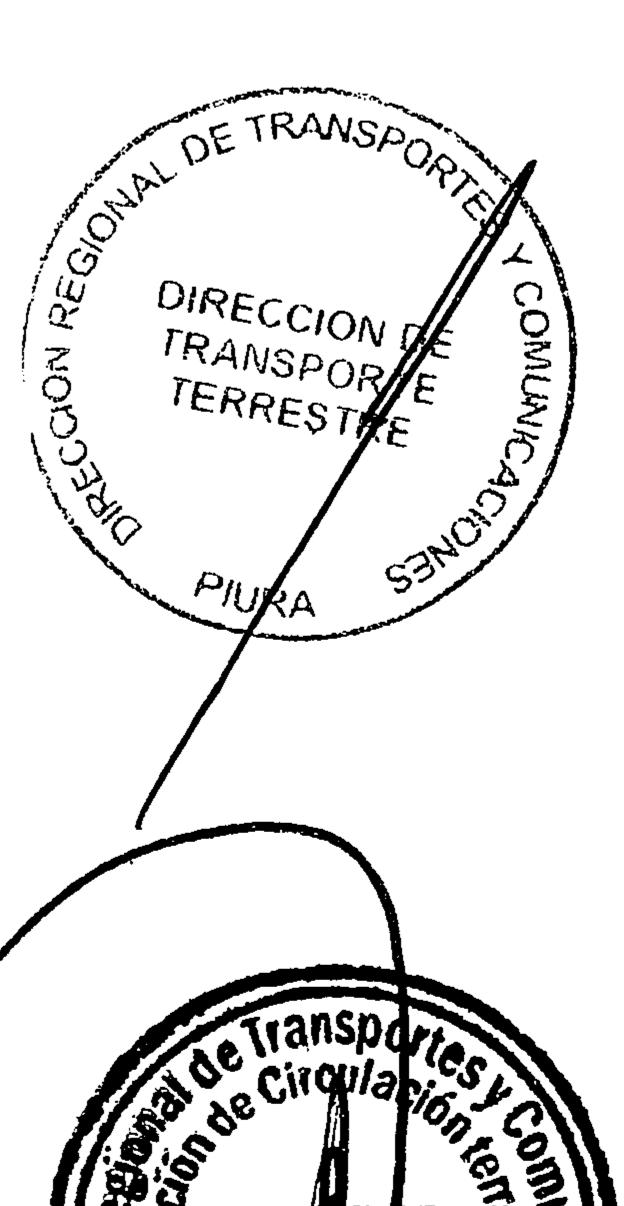
(Considerando Décimo)



Que, en esa misma línea, se tiene que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura a través de la denuncia formulada, ha tomado conocimiento que el TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL INTERPROVINCIAL SUM DE MORROPÓN NO CUENTA CON CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA, hechos que tipifican la presunta comisión de la infracción CÓDIGO T.3 del anexo II del Reglamento referida a "operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo certificado de habilitación técnica" infracción calificada como muy grave sancionable con multa de 0.5 de la UIT y medida preventiva de clausura temporal de la infraestructura; ante lo cual en cumplimiento con lo establecido en el numeral 118.1.3 del artículo 118° y numeral 117.2.3 del artículo 117° del Reglamento corresponde a la autoridad administrativa, proceder a la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN, por la presunta comisión de la infracción CODIGO T.3 del anexo l del Reglamento.

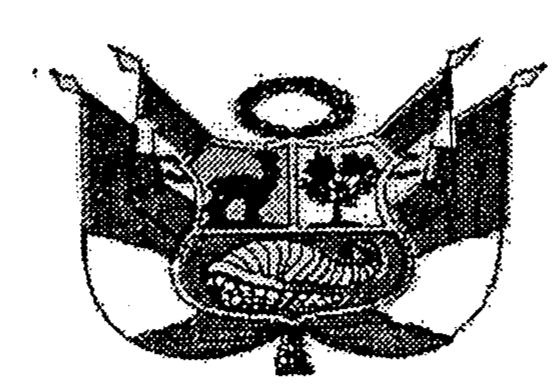


# SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN, por la presunta comisión de la CODIGO T.3 del anexo II del Reglamento referida a "operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo certificado de habilitación técnica" infracción calificada como muy grave sancionable con multa de 0.5 de la UIT y medida preventiva de clausura temporal de la infraestructura; conforme a los argumentos señalados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la <u>MUNICIPALIDAD</u> DISTRITAL DE MORROPÓN para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



#### GOBIERNO REGIONAL PIURA

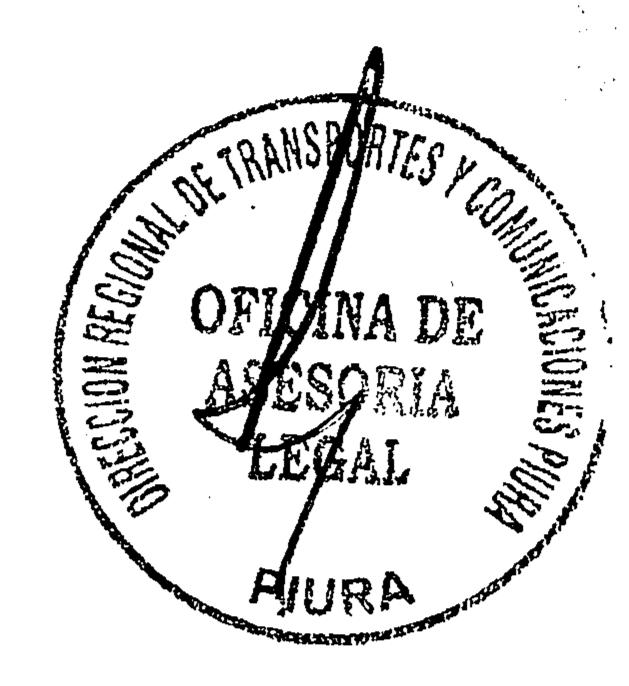
# DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0980

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 25 NOV 2019



PIURA

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la <u>MUNICIPALIDAD DISTRITAL</u> <u>DE MORROPÓN</u> en su domicilio sito en CALLE LIMA Nº 808-PISO 0-MZ.0 LT.0 MORROPÓN-MORROPÓN-PIURA en conformidad a lo establecido en el Art. 120º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER VIGENTES los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 0841-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de octubre del 2019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN en su domicilio sito en CALLE LIMA N° 808-PISO 0-MZ.0 LT.0 MORROPÓN-MORROPÓN-PIURA en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: <a href="https://www.drtcp.gob.pe">www.drtcp.gob.pe</a>.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASEY ARCHIVESE

HECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIUR

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcic DIRECTOR REGIONAL